



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, 13 de mayo de 2025

AC-0446-2025

Radicado: 66-001-31-03-003-2021-00022-00
Tipo de Proceso: Verbal Responsabilidad Médica.
Demandante: Jose Jesus Sanchez Arias y otra
Demandado: EPS Salud Total y otro.
Asunto: Admite llamamiento. (C025)

De la revisión del expediente se constata que el señor Anderson Maya Briceño presentó escrito mediante el cual formula llamamiento en garantía contra la sociedad Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A; y una vez examinado su contenido, este despacho encuentra que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 64, 65 y 82 del Código General del Proceso, razón por la cual lo considera procedente.

Dado que Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. no se encuentra vinculada al proceso, se dispone que la presente providencia sea notificada personalmente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Pereira Risaralda, **RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía formulado por el señor Anderson Maya Briceño en contra de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

SEGUNDO: Disponer la notificación personal de la presente providencia a la entidad Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., a través de su representante legal o quien haga sus veces, advirtiéndole que dispone de un término de veinte (20) días para dar respuesta al llamamiento, si a bien lo tiene.

TERCERO: Requerir a la parte interesada para que efectúe la notificación dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de que se entienda desistido tácitamente el trámite del llamamiento, conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹

ANGELA MARÍA MOLINA PALACIO

Juez

Firmado Por:

¹ La providencia se notifica en estado electrónico N°040



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Angela Maria Molina Palacio

**Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24d9749624478dea7627ad4090d4080ba3f54c30228eb470ef6ffdb3e0efb46e**
Documento generado en 13/05/2025 03:29:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**